

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2023-MDLA/CM

La Arena, de 23 de marzo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de marzo de 2023, el Informe N° 0025-de fecha 21 de marzo de 2023, Informe N° 110-2023-MDLA-GAJ de fecha 22 de marzo de 2023, respecto a Otorgamiento de facultades a Procurador Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

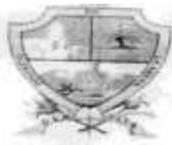
Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe N° 025-2023-MDLA-PPMDLA de fecha 21 de marzo de 2023, el Procurador Público Municipal Abogado Luis Alberto Robles Coveñas, manifiesta que la procuraduría a su cargo, tiene varios procesos nuevos en instancias judiciales de índole laboral, otros. Así como en instancias fiscales, arbitrales, administrativas entre otros. Asimismo los (as) magistrados (as) a cargo de los procesos laborales, en virtud a la Nueva Ley Procesal de Trabajo-Ley 29497, han establecido en las diferentes resoluciones de admisión de las demandas. Un plazo para contestar la demanda y a la vez, han citado a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia o si asiste a la audiencia el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar, en tal sentido está solicitando Facultades para conciliar y otros en procesos judiciales y extrajudiciales;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, señala que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068. Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 36 señala que "El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado",, asimismo en el numeral 6) del artículo 38°, los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) "cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2023-MDLA/CM

La Arena, de 23 de marzo de 2023

terminos en los cuales ha sido autorizados mediante resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas";

Que, la Ley 293497, Nueva Ley Procesal de Trabajo dispone en el numeral æ) del artículo 43° que la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: *la audiencia se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;*

Que, habiendo entrado en vigencia para el Departamento de Piura la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que el Procurador Publico Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, al señor Abogado: Luis Alberto Robles Coveñas, en su condición de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, las facultades de representar y defender los intereses y derechos de esta municipalidad en las demandas de naturaleza laboral, en todos los procedimientos, tipos de proceso y vías procedimentales previstas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, asimismo a conciliar en procesos:

- 1.- En Procesos Judiciales: Procesos Laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo), Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles.
- 2.- En Procedimientos Administrativos, Invitaciones a Conciliaciones Extrajudiciales, Procesos de Arbitraje, llevadas a cabo ante cualquier autoridad pública o privada
- 3.- Las facultades a que se hace referencia de modo alguno significa que la Procuraduría Publica Municipal no las ejerza sin tutelar los derechos de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE

